INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la de la Señora Juez memorial de contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE:	JOSÉ HERNAN LANCHEROS ALCARCEL
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO:	76001310502120240019200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de referencia, se encuentra que mediante auto N.°1415 del 21 de junio de 2024, se ordenó notificar personalmente a la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A del** contenido del presente proceso de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPT y SS y los artículos 291 a 293 del CGP., y se le corrió traslado por el término de diez (10) días a fin de que allegara contestación.

Al respecto, la entrega de notificación a la demandada **ASEGURADORA ALLIANZ**

SEGUROS DE VIDA S.A, el día 24 de junio de 2024, efectuada electrónicamente por parte de este despacho, por ende, ésta se entendió surtida el 11 de julio de 2024.

En tal sentido, la demandada **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** allegó contestación de la demanda por medio de apoderado judicial, el día 9 de julio de 2024, y efectuado el control de legalidad, se tiene que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía.

Así mismo, se observa en el plenario que obra memorial de poder en los términos establecidos en el artículo 74 del CGP, por lo que, en virtud del poder conferido al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, se procede a reconocer personería para actuar en representación de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali en uso de las atribuciones,

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal para que represente a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y en los mismos términos del memorial poder.

3. **SEÑALAR** como fecha de audiencia el día **MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 1:30 P.M.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT. y la SS.

4. **INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Lifesize,** siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

5. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:

i) El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en: ProtocoloAudienciasVirtualesJuzgado21LaboralCircuitoCali.pdf

ii) Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través del aplicativo LifeSize, disponible en: InstructivoLifeSize.pdf

6. **EXHORTAR** a las partes a las partes, sus representantes, y demás terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.

7. **EXHORTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto al menos **con un (1) día de antelación**.

8. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 17 de julio de 2024
En Estado N° 118 se notifica a las partes el auto anterior

JHULIANA ANDREA VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97c64bbeee06cf88b2d7daae7e2c9ee2688e3995926115025f731b6469e9abe**

Documento generado en 16/07/2024 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica